



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO



NUMERO 141

Jueves 25 de Junio

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### PRECIO DEL HIELO

El lmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama 18 del actual, me comunica haber quedado sin efecto los precios del hielo a que hacían referencia su telegrama oficial postal número 74168 de 12 del corriente, que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 137 del día 20.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 22 de Junio de 1942.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1946

#### PRECIOS TRIPAS SECAS

El lmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal número 76529, de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Como continuación a la circular número 299 de esta. Comisaría General, en la que se fijan los precios de tripas secas de producción nacional en el almacén del elaborador de las mismas, a continuación se establecen los que han de regir para mayorista y detallista:

	Mayor a detall	A público
	Pesetas	Pesetas

Tripa recta rosca	0'912 m.	1'048 m.
Tripa vacuno mayor (buey)	0 850 m.	0'987 m.
Tripa vacuno (ternera)	0 805 m.	0'925 m.

Sobre estos precios se cargarán los arbitrios municipales si los hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres a 22 de Junio de 1942.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1947

RACIONAMIENTO DE ACEITE  
A partir del primero de Julio pró-

ximo, en los pueblos donde se hayan recibido por disposición de la Comisaría de Recursos, los cupos de aceite necesarios para el consumo de la población civil hasta fines de Octubre del presente año, puede cada titular de cartilla familiar o Colectiva, retirar el total o parte de aceite que la corresponda, a razón de un litro por mes y persona, mediante el corte de un cupón de la hoja de aceite por cada uno de los meses que le sean servidos.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, al dar cuenta mensual de la distribución del aceite como está prevenido, detallarán el número de personas que han retirado sus cupos, parciales y totales, cantidades distribuidas para cada uno de los meses, y las que falten por servir en los sucesivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 22 de Junio de 1942.—  
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1948

#### PRECIOS PLATANOS

El lmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en Telegrama Oficial Postal número 76987 de 22 del actual, me dice:

«A partir de la fecha de este telegrama, el precio que regirá en esa provincia para los platanos, será el siguiente:

Precio sobre puerto peninsular	.....	2'40 ptas. kg.
De mayorista a detallista	.....	3'110 > >
De venta al público.	.....	3'888 > >

Los precios de mayor a detall y público que antecede se refiere exclusivamente a los que han de regir en esa Capital, debiendo incrementar 0'04 pesetas más por kg. para su venta en cualquier otra población de esa provincia.

Tanto el precio dado para la Capital como el que resulte para la provincia se le incrementarán los arbitrios municipales si los hubiere».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 24 de Junio de 1942.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1958

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

#### AGUAS

Don Gerardo Mayor Gil, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Gerardo Mayor Gil.

Nombre del representante en Madrid: «Hijas y Nietos de Juan Sastre» calle de Ruiz, número 9, 1.º izquierda.

Clase de aprovechamiento: Riego de 37 hectáreas que forman parte de la finca Caracena del Valle.

Cantidad de agua que se pide: 37 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Mayor.

Término municipal donde radica la toma: Castillejo del Romeral (Cuenca).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Cuenca, Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 22 de Junio de 1942.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.  
(50 ptas.)

1956

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcial la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 2 del año de 1937, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Garrovillas, e impuesta al vecino de Navas del Madroño, Juan Caballero Pino, este inculcado ha recobrado la libre disposición de

sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, 22 de Junio de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

1954

### Juzgados Militares

#### REQUISITORIA

Andrés García Gutiérrez, hijo de Antonio y Fermina, natural de Villanueva de la Sierra (Cáceres), vecindado en Salamanca, de estado soltero, de oficio chofer, de 83 años de edad, sus señas éstas: estatura, 1'553 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba negra, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena. Encartado en causa número 102,40, instruida contra el mismo por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez Instructor del primer Tercio de La Legión, don Leopoldo González González, en Tauima (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuario, le pararán lo perjudicial a que hubiere lugar.

Tauima, 12 de Junio de 1942.—  
El Teniente Juez Instructor, Leopoldo González.

1950

### Juzgados

#### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, accidentalmente Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los hermanos Julián y José Cabrera Vas, que se encuentran en ignorado paradero, los que caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa. Acordado en sumario número 27-1936, por asesinato.

Dado en Valencia de Alcántara a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarentaydos.—Marcos Aranguren Loustau.—El Secretario, P. A., Julio Rasero.

1953



# Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1941.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Opel	CC. 2709	S. A. Miral	Cáceres	Marcial Higuero Cotrina	Cáceres, Concepción, 10.
Ford	CC. 2778	Anselmo González	Coria	Vicente Miralles Solves	Coria
Ford	CC. 2285	Juan Quijada	Trujillo	Miguel Quijada Fernández	Trujillo, Cruces, 25.
Ford	M. 41669	Ignacio Márquez	Alcántara	Marceliano Sánchez Herrero	Cáceres, V. de la Montaña
Ford	CC. 2575	Florentino Gómez	Casatejada	Antonio Delgado Retamosa	Trujillo, Luis Mendoza, 5.
Citroen	BA. 2037	Domingo Vela	Cáceres	Miguel Polo Gil	Trujillo, G. Paredes, 2.
Ford	CC. 1834	Donato Sánchez	Torrejón	Adrián Blanco García	Cáceres, Clavelinas, 2.
B. S. A.	SE. 7813	Luis Orehc	Cáceres	Isidro González Martín	Cañaveral, P. Nueva.
Voisin	CC. 1437	Juan Fernández	Trujillo	Luis Valet Tobeñas	Cáceres, H. Europa.
Ford	CC. 2610	Marcelino Jiménez	G. de Granadilla	Eusebio Mirón R. de la Calle	Plasencia, S. Esteban.
Chevrolet	CC. 2414	Venancio Rodríguez	Guadalupe	Francisco Rodríguez Baños	Alía, G. Yagua.
Krskine	CC. 2103	Guillermo Díaz	Madroñera	Nicasio Cordero Arias	Navas del Madroño.
Wippet	CC. 2172	Lorenzo Fernández	V. de Alcántara	Ramón Sánchez Sánchez	Valencia de Alcántara.
D. K. W.	CC. 2935	Manuel Corrales	Cáceres	Angel González Solano	Cáceres, Cervantes, 48.
Dodge	CC. 2399	Juan Gil	Garrovillas	Felipe Gil Romero	Garrovillas, R. Cajal, 6.
Fiat	CC. 2672	Celestino Gutiérrez	Cáceres	Valentín Felipe Gutiérrez	Cáceres, San le, 14.
Citroen	CC. 601	José Castel	Cáceres	Juan Durán Fernández	Cáceres, Pizarro, 14.
Ford	CC. 2537	Josquín Cruz	Trujillo	Emiliano Camacho Ríos	Cáceres, Calaff, 4.
Bedford	A. 7347	Agustín Pestana	S. Martín de Trevejo	Julián Hidalgo Mota	S. Martín de Trevejo.
Bugatti	BI. 7162	Severiano Puente	Benavente	Manuel Madrigal de Prada	Cáceres, Margallo, 54.
Ford	CC. 2671	María González	Plasencia	Eugenio Hernández Meón	Plasencia, C. Valle.
Ford	CC. 1091	Wenceslao Fernández	Peraleda	Arturo López Peñalosa	Navalmoral.
Chevrolet	CC. 3041	Angel Lucio	Plasencia	Lucio y Parra S. L.	Plasencia, C. Alberca.
Ford	SA. 3588	Vicente Mora	Peñaranda	José Rodríguez García	Guijuelo.
Ford	SA. 3588	José Rodríguez	Guijuelo	Angel Domínguez Díaz	Pinofranqueada.

Cáceres, 5 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1941.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3188	1.ª	Barrios Roca	Lucas	Clodoaldo	Laura	11	Novbre	1917	Ciudad Real	Ciudad Real.
3226	3.ª	Mateos Alamillo	Simeón	Basilio	Guillermo	29	Junio	1906	Portaje	Cáceres.
3227	2.ª	Vicente Hernández	Angel	Manuel	Emilia	19	Sbre	1919	Pazaron	"
8228	2.ª	Bote Arroyo	Antonio	Francisco	Petra	22	Febrero	1919	Logrosán	"
3229	2.ª	Riolobos Martín	Pedro	Marciano	Dorotea	25	Novbre	1923	El Torno	"
8230	2.ª	Martín y Martín	Angel	Felipe	Ventura	1	Octubre	1907	Puerto de Castilla	Avila.

RELACION de los permisos de 1.ª clase expedidos con el mismo número que tenía el de 2.ª para evitar tengan dos fichas.

821	1.ª	Delgado Bermejo	Domingo	Victoriano	Andres	24	Julio	1905	La Cumbre	Cáceres.
1118	1.ª	Núñez Cornejo	Diego	Antonio	Francisca	7	Agosto	1902	Alcuéscar	"
2184	1.ª	López Manzano	Luis	Anastasio	María	29	Agosto	1913	Navalmoral	"

Oáceres, 5 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

## TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se citan, llaman y emplazan a Antonio (a) el Teja, y otro sujeto apodado el Tartaja, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante esta Juzgado, a fin de notificarles el auto de procesamiento, recibiendo declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole que caso de no hacerlo así serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad, por tenerlo así acordado en el sumario número 10 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 22 de Junio de 1942.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Vicente Losada. 1940

## Alcaldías

GARGÜERA  
Anuncio

Formadas y rendidas las cuentas municipales correspondiente a los ejercicios de 1940 y 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, los reparos y observaciones que se estimen procedentes.

Gargüera a 20 de Junio de 1942.—El Alcalde, Eleuterio Ramos. 1956

## ESTORNINOS

Formadas y rendidas las cuentas general del Presupuesto y Depositaria, correspondientes al año 1942, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, con sus justificantes, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formular contra las mismas, los reparos y observaciones que se estimen procedentes.

Estorninos, 22 de Junio de 1942.—El Alcalde, Aquilino Barroso. 1957

## TRUJILLO

Expediente de habilitación y suplemento de crédito

Aprobada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 20 del actual, la propuesta de la Comisión de Hacienda sobre habilitación y suplementación de determinados créditos, dentro del Presupuesto ordinario del ejercicio actual, a tenor de lo que

dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se expone al público por término de quince días hábiles, el oportuno expediente a efectos de reclamaciones.

Trujillo, 22 de Junio de 1942.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana. 1941

## TRUJILLO

Presupuesto extraordinario Aprobado por la Comisión de Hacienda un proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un campo municipal de deportes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes, se podrán formular reclamaciones u observaciones por los interesados.

Trujillo, 25 de Junio de 1942.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana. 1951



Distrito Forestal de Cáceres

Pliego de condiciones facultativas reguladoras de las subastas y de la ejecución de los aprovechamientos forestales que han de efectuarse en los montes de utilidad pública durante el

AÑO FORESTAL 1942-43

con sujeción al Plan provisional aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de esta Región, en 3 del actual

Imp. de la Diputación Provincial

CÁCERES

APROVECHAMIENTOS VECINALES

1.º Los pueblos que tengan derecho al disfrute gratuito de alguno o varios productos, o a practicar su aprovechamiento por el tipo de tasación, no podrán en ningún caso, variar el objeto y destino para que fueron concedidos.

2.º Para llevar a efecto el aprovechamiento, es indispensable la previa licencia de ejecución que autorizará la Jefatura del Distrito, una vez acreditados por el Ayuntamiento usuario, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, el ingreso, en la Tesorería de Hacienda, del 10 por 100 de la tasación, y la liquidación del 20 por 100 relativa a la renta de propios, si a ello hubiere lugar.

Todo aprovechamiento comenzado sin haberse otorgado licencia para su ejecución, lleva implícita la sanción al Ayuntamiento o su Comisión de Montes de una multa igual al valor de los productos aprovechados.

3.º La licencia de ejecución deberá obtenerse antes de principiar el año forestal, y, en todo caso, con antelación al 12 de Octubre.

4.º Si transcurrido el plazo señalado, no se ha hecho el ingreso del 10 por 100, o no ha acordado el Ayuntamiento la renuncia del aprovechamiento concedido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 31 de Marzo de 1891,

acudiendo a los medios coercitivos que marcan las leyes.

5.º Cuando un Ayuntamiento renuncie al aprovechamiento vecinal concedido, se procederá a la enajenación del disfrute en subasta pública.

6.º Para realizar los disfrutes vecinales, los Ayuntamientos estarán representados por una Comisión de su seno, que tendrá respecto a aquéllos, las mismas obligaciones y derechos que tienen los adjudicatarios, respecto a los enajenables, en tanto no se opongan a la naturaleza del disfrute.

APROVECHAMIENTOS ENAJENABLES

APARTADO 1.º

Referente a la adjudicación

7.º El aprovechamiento de los productos, que no tienen carácter vecinal, será adjudicado por los Ayuntamientos propietarios, mediante subasta pública que con asistencia de un representante del Distrito, se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos con sujeción a lo que preceptúan los artículos 84 al 91 de las Instrucciones dictadas en Decreto de 17 de Octubre de 1925.

Cuando el Ayuntamiento tome el acuerdo de hacer uso del derecho de tanteo para ejecutar el aprovechamiento por administración, nominará de su seno una comisión que será responsable ante el Distrito,

cuyo efecto, al dar cuenta del acuerdo dará también los nombres de los comisionados.

8.º El aprovechamiento objeto de la subasta, es, para cada monte, el señalado en el estado correspondiente del plan inserto en este BOLETIN, y su ejecución estará regulada por las condiciones facultativas del presente pliego y las económicas que formule el respectivo Ayuntamiento propietario en tanto no estén en oposición con alguna de las facultativas, ya que esa oposición implica la nulidad de la económica.

9.º Cuando el aprovechamiento comprendiera varias anualidades, la adjudicación, regulación de pagos y fianzas, se basará en el importe correspondiente a una sola de las anualidades.

10. Los Ayuntamientos deberán remitir a la Jefatura del Distrito, con antelación no menor a diez días al fijado para la subasta, dos ejemplares del Pliego de condiciones económicas que haya de regir la ejecución del aprovechamiento para su examen, siéndoles devuelto uno con la aprobación, o en su caso, con las observaciones pertinentes, quedando entendido que los Ayuntamientos que no lo formulen es que se someten en un todo a lo dispuesto en el presente.

11. Durante los cinco días que precedan al de la subasta, habrán de estar en las Secretarías de los Ayun-

Antes de la disposición de quien desee examinarlos, el presente Boletín Oficial, el Pliego de Condiciones económicas si se ha formulado y el presupuesto de gastos de la gestión técnica.

12. Por el Ayuntamiento se comunicará a la Jefatura del Distrito, inmediatamente de concluido el acto de la subasta, el resultado de ésta y la adjudicación provisional realizada, si la hubiera habido, con expresión del adjudicatario y fiador y sus respectivas veindades.

Igualmente habrá de comunicar la adjudicación definitiva que en su día acordará el Ayuntamiento. Si transcurrido diez días de la adjudicación provisional no se hubiera participado a la Jefatura acuerdo municipal que la modificara, se entenderá con firmada definitivamente aquella.

13. Cuando en las subastas no hubiere lugar a adjudicación, se celebrarán otras a los diez días en las mismas condiciones y con igual tasación de productos.

Si estas segundas resultasen también infructuosas, la Alcaldía interesada al dar cuenta a la Jefatura podrá proponer las modificaciones que juzgue convenientes para lograr la concurrencia de licitadores.

#### A P A R T A D O 2.º

*Comunes a todos los aprovechamientos*

14. El aprovechamiento adjudicado es el que en naturaleza, forma y cuantía se consigna en el Plan general, sin que por ningún concepto pueda variarse su objeto y características.

15. El contrato de aprovechamiento se efectúa a riesgo y ventura, por lo que corresponden al rematante los beneficios o perjuicios que del mismo se deriven.

16. El aprovechamiento habrá de estar terminado, y la zona de monte objeto del mismo, libre de todo pro- ducto y residuo en 30 de Septiembre del año forestal a que corresponde, salvo en los aprovechamientos que fiemen señalado plazo distinto.

17. Para verificar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá proveerse de la oportuna licencia, que le será extendida por la Jefatura del Distrito, mediante los requisitos siguientes:

a) Presentación de la carta de pago de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditando que se ha verificado el ingreso del 10 por 100 del importe del remate para repoblación o mejoras de los montes públicos.

b) Unión al expediente, del justificante de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en las Arcas municipales del pueblo propie-

ario del monte, otro 10 por 100 del remate, en concepto de fianza a disposición de la Jefatura del Distrito, para responder de la buena ejecución del distrito.

c) Exhibición del justificante de haber ingresado en Hacienda por cuenta del Ayuntamiento propietario del monte, el 18 por 100 del remate, en concepto del impuesto del 20 por 100 de propios, o en su caso, unión al expediente de una certificación acreditativa de que dicho Ayuntamiento se halla al corriente de estos pagos.

d) Justificación de haber satisfecho en las Arcas municipales el 90 por 100 del remate o la parte alicuota que corresponda, de acuerdo con las condiciones económicas que hayan servido de base para la subasta.

e) Recibo del Habilitado del Distrito, acreditativo de haber satisfecho el presupuesto de gastos de gestión técnica formulado a tenor de la O. M. de 4 de Diciembre de 1934.

Todos estos justificantes deben ser presentados dentro de un plazo de quince días, a contar desde la adjudicación definitiva del distrito.

18. Por la Jefatura del Distrito se extenderán las órdenes de ingreso o de depósito pertinentes para cumplir con las prevenciones de la condición anterior.

Por el rematante se atenderán cuantas normas e instrucciones se dicten por el personal facultativo del Distrito para la mejor ejecución del disfrute, y en todo caso dará cumplimiento a la resolución de las incidencias que puedan ofrecerse, no previstas en este pliego.

19. Cuando el aprovechamiento comprenda varias anualidades, los pagos referentes al primer año se efectuarán en el plazo indicado en la condición 17, pero a partir del segundo año se verificarán antes de 1.º de Octubre.

20. Si dejara transcurrir el rematante, sin justificación alguna, quince días sin proveerse de la licencia, y los plazos señalados en las condiciones económicas para los sucesivos abonos parciales, sin efectuar los respectivos ingresos, dará lugar a la rescisión del contrato, (artículos 24, 36 y 37 del Decreto de 22 de Mayo de 1923), con los efectos siguientes:

1.º Pérdida de la fianza que tenga hecha el rematante, la que quedará a favor del pueblo dueño del monte, excepto el 10 por 100 que ingresará en la Tesorería de Hacienda.

2.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, y si el contrato fuese por varios años el 10 por 100 de la totalidad de las anualidades.

3.º Pago de todos los gastos del expediente de subasta, que aún no hubiere satisfecho.

4.º Celebración de una nueva subasta. Si el tipo de adjudicación fuere menor que el obtenido en la primera, abonará la diferencia el primer rematante; y

5.º Pago de la indemnización que proceda por los perjuicios que el incumplimiento del contrato haya producido.

21. Si justificara el retraso se le concederá un nuevo e improporcionable plazo de diez días, transcurridos los cuales sin verificar los ingresos se rescindiría el contrato definitivamente, con los efectos indicados en la condición precedente.

22. Tendrá derecho el rematante a la rescisión del contrato, cuando ocurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, modificado por Decreto de 14 de Mayo de 1936.

La rescisión pretendida por el rematante en otras circunstancias, estará regulada por los artículos 30 y 31 del Reglamento de 22 de Julio de 1924, para contratación de obras y servicios municipales.

23. Contra los acuerdos municipales de adjudicación y rescisión, podrán interponerse, en debida forma, los recursos correspondientes.

24. Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiera que devolver al rematante el precio satisfecho por el distrito no realizado, podrá realizarse una nueva subasta para satisfacer dicho crédito, siempre que la buena conservación del predio lo permita. En este caso, una de las condiciones del nuevo contrato, será la de satisfacer la suma que se haya reconocido como legítima.

25. El rematante no podrá disfrutar que se realicen en el mismo monte los demás aprovechamientos comprendidos en el plan, o que acuerde la Superioridad, así como todas las obras y operaciones de mejoras que aquélla disponga.

26. El rematante podrá ceder el contrato a otra persona, siempre que ésta tenga capacidad legal para contratar y presente las garantías que se exigieron al primero, firmando la diligencia de aceptación del remate, con todas sus consecuencias y condiciones.

La cesión precisará para tener efecto la aprobación del Ayuntamiento y, una vez confirmada por acuerdo de éste, deberá ser comunicada a la Jefatura del Distrito.

27. De la fianza a que se refiere la obligación b) de la condición 17.ª, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento y cumplimiento del contrato, se dispondrá por la Jefatura para satisfacer las atenciones

ma inserción de las famas respectivas e inclinación al exterior, evitando todo desgarramiento de la corteza.

133. En el caso de que para beneficiar y limpiar el suelo se requiera dar fuego a la roza, deberá obtenerse permiso escrito del señor Ingeniero Jefe del Distrito.

134. La quema se ejecutará distribuyéndose los despojos en camadas o montones, a distancia conveniente de los árboles y apostados, alrededor de los cuales se harán plazas de 4 metros de diámetro, rompiendo la tierra con el arado o la azada, cuando se juzgue necesario, para evitar los perjuicios de un incendio.

135. Terminadas las operaciones de roza y apostadero, se solicitará la inspección, para que el encargado del monte compruebe si se han practicado debidamente.

De ser así, autorizará, por escrito, la ejecución de labores de cultivo, que no podrán de modo alguno realizarse sin aquella autorización.

En el caso en que la roza esté mal practicada o se hubieren cometido abusos, no se autorizará la prosecución del aprovechamiento de labor y cultivo agrario.

136. Las labores no podrán ser demasiado profundas y habrán de hacerse siempre a una distancia proporcional al grueso de los troncos, respetando los apostados.

137. El aprovechamiento comenzará el día en que se haga entrega del monte y terminará en cada lote en cuanto se levanten las cosechas, que nunca se hará después del 15 de Agosto.

138. El aprovechamiento de roza, aposto y labor, no impedirá que se practiquen en el monte las operaciones o explotaciones al cultivo, conservación o explotación del mismo.

139. Toda contravención a las condiciones expuestas, será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y disposiciones vigentes.

#### A P A R T A D O 9.º

*Peculiares al de pesca*

140. Los rematantes de la pesca se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la ley de pesca de 20 de Febrero de 1942.

#### A P A R T A D O 10

*Peculiares al de caza*

141. Los rematantes de la caza se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de 16 de Mayo de 1902, del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes.

142. Expedida la licencia se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario del Ramo que de-

sigue la jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

143. El rematante podrá expedir licencias individuales visadas y selladas por el jefe de la Guardia civil del Puesto respectivo, teniendo en cuenta que en un mismo día no pueden entrar a cazar mayor número de especies del consignado en las condiciones del contrato.

144. El rematante, sus socios o abonados, provistos de la licencia de que trata la condición anterior son los únicos a quienes se permitirá la caza de toda clase de animales útiles.

145. El rematante y sus asociados cooperarán a las funciones de la Guardia civil y Guardia forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

146. No podrá cazarse con lazo u otra clase de trampas, ni con reclamo, hurón, cebadero o en días de nieve o en los llamados de fortuna. Igualmente queda prohibida la caza de las aves insectívoras.

#### A P A R T A D O 11

*Peculiares al de piedra*

147. La piedra se obtendrá de las canteras que designe el personal facultativo del Distrito, sacándose únicamente la que se presente sobre la superficie del suelo, a fin de que no se formen excavaciones que puedan perjudicar a éste.

148. La explotación se hará a cielo abierto, extrayendo los bloques por medio de palancas cuando los bancos estén cuarteados o rozando la superficie con picos o cuñas, cuando no presenten intersticios que permitan el empleo inmediato de las palancas.

149. Cuando por la dureza de la roca o por cualquiera otra circunstancia, tengan que emplearse sustancias explosivas para cuartear los bancos, el rematante tomará todas las precauciones debidas, siendo responsable de todos los daños que se causen al arbolado con la explosión de los barrenos.

#### A P A R T A D O 12

*Peculiares al de tierras arcillosas*

150. Las excavaciones se harán al descubierto, cuidando que los cortes resulten verticales y no en declive, para que las aguas no deslicen las tierras que se hayan de extraer.

151. Cada corte abarcará toda la longitud de la zona en que deba tener lugar el distrito, o sea 10 metros, con el fin de lograr que la superficie aprovechada quede al finalizar el año, sensiblemente horizontal, para evitar la formación de torrentes o abarrramientos.

152. La arcilla desmontada se

transportará al sitio que el personal del Distrito designe para las instalaciones de las albercas o roques en que han de manipularse las tierras extraídas.

153. La cocción de la tierra arcillosa se practicará en los hornos que desde tiempo inmemorial existen en los predios, una vez que éstos hayan sido reconocidos por el personal del Distrito encargado de hacer la entrega del disfrute.

154. Bajo ningún pretexto se consentirá que los hornos estén encendidos después del día 1.º de Julio, quedando nulo el remate y destruyéndose los hornos, si el rematante contraviniere esta condición.

#### A P A R T A D O 13

*Peculiares al aprovechamiento apícola*

155. La concesión para este aprovechamiento se hace por un período de diez años, reconociéndose derecho de tanteo a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

156. Es requisito indispensable para ejecutar el aprovechamiento de que se trata el uso de colmenas movilizadas, las que el rematante podrá agrupar hasta el número de 50, en superficie no mayor de cuatro áreas.

157. El terreno que se concede para cada grupo de colmenas deberá ser cercado de tal modo que queden salvaguardadas las personas o animales que discurren por sus inmediaciones, pudiendo establecer un colmenar por cada cien hectáreas de extensión del monte público.

158. Las colmenas serán instaladas en sitios rasos de los montes, sin que sea permitido cortar ni un solo árbol para facilitar su acomodo. Podrán utilizarse los viejos cercados de antiguos colmenares abandonados, que existen en muchos montes públicos.

159. Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, quien en cualquier momento podrá entrar en los mismos acompañado del concisionario o de quien le represente.

160. Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada «loquerico-sa», deberá ser destruido por completo.

161. La resistencia del concisionario a la inspección del personal, o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten, se castigarán con multa de 25 a 50 pesetas, y finalmente con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria.

Caceres, 15 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Herminio González Reil.

MONTES		PRODUCTOS		SUBASTAS		
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	CONTRATO Duración Año 42-43	TASACIÓN Pesetas	FECHAS D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.
7	Cruces de la Sierra	Hervás	3 años	125	20 VIII 11	
33	Cotos y Entrecotos	Garganta la Olla	3	100	20 VIII 10	
40	Coto	Jarandilla	5	100		
45	Sierra	Losar de la Vera	5	500		
49	Dehesa Boyal	Tornavacas	3	125	20 VIII 11	
53	Ambrihuela y Montero	Villanueva de la Vera	5	200		
54	Cotos	Id.	5	151		

Si quedasen desiertas las subastas, se repetirán el 1.º de Septiembre.

Número 7. Aprovechamiento de caza

MONTES		PRODUCTOS		SUBASTAS		
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	CONTRATO Duración Año 42-43	TASACIÓN Pesetas	FECHAS D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	2 años	125	1.º IX 10	
1-I	Berrocal	Pedroso de Acim	2	75		
31	Mesillas	Aldeanueva de la Vera	6	100	1.º IX 10	
41	Dehesa Boyal	Jarandilla	8	50	1.º IX 10	
90-A	Robledo	Malpartida de Plasencia	5	100	1.º IX 11	

Si quedasen desiertas las subastas, se repetirán el 11 de Septiembre.

Número 8. Aprovechamiento de piedras y tierras

MONTES		PRODUCTOS		SUBASTAS		
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	CONTRATO Duración Año 42-43	TASACIÓN Pesetas	FECHAS D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	3 años	50		
29	Marradas del Coto	Aldeanueva de la Vera	6	100		
32	Coto	Cuacos	5	En pastos		
40	Id.	Jarandilla	5	75		
41	Dehesa Boyal	Id.	4	200		
44	Robledo	Losar de la Vera	6	En pastos		
62	Dehesilla de Solana	Cabañas del Castillo	5	250		
63	Cañada	Cañamero	5	615		
73	Pasafrios	Garciaz	3	50		
83	Miramontes	Peralada de la Mata	4	50	21 VIII 12	
91-A	Valcorchero	Plasencia	4	205		

Si quedasen desiertas las subastas, se repetirán el 2 de Septiembre.

Número 9. Aprovechamiento de colmenas y molinos harineros

MONTES		PRODUCTOS		SUBASTAS		
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	CONTRATO Duración Año 42-43	TASACIÓN Pesetas	FECHAS D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.
12	Baldío Carril	Gata	10 años	1.000		
12	Id.	Id.	9	500		
13	Ejido Helechoso	Id.	10	1.000		
13	Id.	Id.	9	500		
54	Coto	Villanueva de la Vera	3	275	20 VIII 11	
56	Jardines	Id.	10	500	20 VIII 12	

Si quedasen desiertas las subastas, se repetirán el 1.º de Septiembre.

Estado núm. 1. Aprovechamientos vecinales

MONTES		APROVECHAMIENTO DE PASTOS						
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Has.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Tasación
I-D	Minguez	Coria	773			150	200	10.850
I-F	Dehesa Boyal	Torrejoncillo	480			200	50	7.000
I-H	Id. y Cerca del Radio	Monroy	675				300	7.000
11	Id. y Matajuanillo	Eljas	257			30	70	2.000
16	Jálama	San Martín de Trevejo	297			100	20	1.120
36	Dehesa Boyal	Jaraz de la Vera	1.387			55	500	5.825
42	Baldío de Torreseca	Jarandilla y otros	2.027	1.600	1.300			11.300
42	Id.	Id.				150	200	3.250
49	Dehesa Boyal	Tornavacas	459				100	2.100
73	Pasafrios	Garciaz	707			218	110	7.000
81	Dehesa Boyal	Majadas	1.040			150	100	7.500
82	Id.	Talayuela	1.178			90	80	3.725
91-B	Id. y Cuarto de los Arroyos	Serradilla	3.095			300	200	10.000
92	Dehesa Boyal	Tejada del Tiétar	490			380	100	7.000

OBSERVACION.—El aprovechamiento de lanar y cabrío del monte núm. 42, tiene carácter comunal y se verifica mediante el ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación.

Número 2. Aprovechamientos maderables

MONTES		PRODUCTOS				SUBASTAS		
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Especie	N.º de metros cúbicos	Núm. de estéreos	Tasación	FECHAS D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.
2	Sierra	Casas del Monte	Quercus	150	500	9.000	10 X 10	
6	Castañar Gallego	Hervás	Castaño	600	500	205.000	10 X 10	
45	Sierra	Losar de la Vera	Quercus	240	2.500	23.500	10 X 10	
82	Dehesa Boyal	Talayuela	Pino	533	706	76.000	10 X 10	
87	Solana	Barrado	Quercus	200	100	12.000	10 X 10	
89	Cotos y Entrecotos	Cabezuela del Valle	Id.	200	100	14.000	10 X 10	
90	Dehesa Boyal	Casas del Castañar	Id.	200	100	16.500	10 X 10	

Las subastas que quedan desiertas se repetirán el día 21 de Octubre.

Número 3. Aprovechamientos de leñas

MONTES		PRODUCTOS				SUBASTAS	
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	Especies	Estéreos	Tasación	FECHAS D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	Quercus	500	5.000	15 X 10	
1-G	Carrascal	Villanueva de la Sierra	Id.	500	7.500	15 X 10	
1-J	Dehesa Boyal	Aceituna	Id.	50	En pastos..		
1-K	H. de Valdelacanal	Id.	Id.	20	Id.		
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	Id.	100	Id.		
31	Mesillas	Aldeanueva de la Vera	Id.	1.000	20.000	15 X 10	
33	Cotos y Entrecotos	Garganta la Olla	Id.	500	(1)		
41	Dehesa Boyal	Jarandilla	Id.	200	3.000	15 X 10	
53	A. y Montero	Villanueva de la Vera	Id.	200	En pastos..		
54	Cotos	Id.	Id.	200	Id.		
61	Valhondo	Berzocana	Quercus	200	2.000	25 X 10	
83	Miramontes	Peralada de la Mata	Id.	1.000	15.000	21 VIII 10	
84	Centenillo	Serradilla	Id.	200	En pastos..		

Las subastas que quedan desiertas se repetirán el día 25 de Octubre.  
(1).—La tasación y el anuncio de subasta se harán después de terminar el apostado que ha de ejecutarse por Administración

Número 4.—Aprovechamientos de pastos, montanera y labor, unidos, subastables

MONTES			PRODUCTOS								SUBASTAS							
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS						MONTANERA		LABOR	TASACIÓN	Duración del contrato	FECHAS			VALOR	
			Has.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Hls.	Cebones	Has.	Pesetas		D.	M.	H.	Pesetas	Cts.
1-C	Los Cabezos	Alcántara	771	1.000	200	—	—	—	—	—	125	17.125	5 años	20	VIII	10	—	—
1-F	Dehesa Boyal	Torrejoncillo	480	700	—	—	—	—	—	(*) 150	11.000	3	20	VIII	10	—	—	
1-G	Carrascal	Villanueva de la Sierra	219	200	200	20	—	20	500	60	60	8.000	4	20	VIII	10	—	—
6	Castañar Gallego	Hervás	274	—	—	—	—	—	1.000	200	—	3.000	1	20	VIII	10	—	—
15	Majada y Bardal	Hernán Pérez	250	200	100	20	—	—	—	—	50	7.250	3	20	VIII	10	—	—
19	Los Condados	Valverde del Fresno	734	300	300	20	—	—	—	—	50	8.250	2	20	VIII	9	—	—
20	Costas de Basádigas	Id.	533	300	300	20	—	—	—	—	40	8.000	2	20	VIII	10	—	—
21	Fumadel	Id.	743	300	300	20	—	—	—	—	40	8.000	2	20	VIII	11	—	—
23	Salvaleón	Id.	612	300	250	20	—	—	—	—	100	9.000	2	20	VIII	12	—	—
24	Valdefornos	Id.	305	200	100	10	—	—	—	—	50	4.750	2	20	VIII	13	—	—
25	Valle de la Venta	Id.	488	250	200	30	—	—	—	—	50	7.250	2	20	VIII	14	—	—
31-A	Rivero Salgado	Collado de la Vera	588	100	100	—	—	—	—	—	—	2.000	1	20	VIII	10	—	—
33	Cotos y Entrecotos	Garganta la Olla	2.965	250	2.000	200	50	—	—	—	5	21.750	3	20	VIII	10	—	—
47	Dehesa Boyal	Robledillo de la Vera	330	400	100	20	—	—	500	50	100	9.500	4	20	VIII	10	—	—
48	Hondo del Barranco	Talaveruela y Viandar	200	—	250	—	—	—	—	—	—	2.500	3	20	VIII	10	—	—
49	Dehesa Boyal	Tornavacas	459	100	300	50	—	—	—	—	—	5.000	3	20	VIII	10	—	—
79	Id. Id.	Belvís de Monroy	308	—	80	120	35	60	400	30	—	11.640	3	20	VIII	10	—	—
80	Rivero de Peñafior	Berrocallejo	210	500	25	—	—	—	—	—	(*) 100	2.500	4	22	VIII	10	—	—
81	Dehesa Boyal	Majadas	1.040	250	100	80	—	100	500	50	200	14.000	4	21	VIII	10	—	—
82	Id. Id.	Talayuela	1.178	500	200	150	—	100	1.000	100	150	17.500	4	19	VIII	10	—	—
83	Miramontes	Peraleda de la Mata	1.441	1.000	150	100	50	100	1.500	100	150	25.000	4	21	VIII	11	—	—
85	Cerromoral	Barrado	100	—	20	50	—	—	—	—	—	3.000	3	20	VIII	10	—	—
86	Sierra Barrera, etc.	Id.	65	—	30	20	—	—	—	—	—	650	3	20	VIII	11	—	—
87	Solana	Id.	200	—	100	80	—	—	—	—	—	6.000	3	20	VIII	12	—	—
90-A	Robledo	Malpartida de Plasencia	1.233	—	500	250	50	100	—	—	250	26.250	6	20	VIII	10	—	—
91	Dehesa Boyal	Piornal	287	—	200	—	—	—	—	—	—	720	3	20	VIII	10	—	—
96	Carrascal	Valencia de Alcántara	1.239	800	200	300	—	100	—	—	(*) 250	48.750	4	20	VIII	10	—	—

(\*)—Este aprovechamiento es independiente del de pastos. Continúan en vigor los acotamientos de años anteriores. La montanera puede aprovecharse por los cebones que se indican o por doble número de malandares. Las subastas que queden desiertas se repetirán el día 31 de Agosto, o el 1 o el 2 de Septiembre, a tenor de lo dispuesto en la condición 13.ª, según que se hayan celebrado el 19 y 20, el 21 o el 22.

Número 5.—Aprovechamientos de pastos, montanera y labor unidos, contratados

MONTES			PRODUCTOS											VALOR		
Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS						MONTANERA		LABOR	CONTRATO		Pesetas	Cts.	
			Has.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Hls.	Cebones	Has.	Duración	Año 42-43			
1-D	Minguez	Coria	773	—	100	300	20	—	—	—	—	—	5 años	5.º	13.525	—
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	320	1.000	200	250	50	—	3.000	500	—	3	2.º	26.050	—	
1-H	D. B. y Cerca del Radio	Monroy	675	102	270	183	—	—	1.500	150	—	3	2.º	10.000	—	
1-I	Berrocal	Pedroso de Acim	237	—	80	30	—	50	300	50	—	3	2.º	3.000	—	
1-J	Dehesa Boyal	Aceituna	270	2.000	150	250	—	—	250	60	50	4	4.º	12.150	—	
1-K	Hondo de Valdelacanal	Id.	105	300	50	25	—	—	150	15	50	4	4.º	2.100	—	
2	Sierra	Casas del Monte	210	500	250	—	—	20	300	Los de pastos	—	5	3.º	3.001	25	
4	Castañar del Duque	Gargantilla	180	—	50	20	—	—	—	—	—	3	2.º	540	—	
5	Palancar	Id.	290	400	150	40	20	—	500	50	—	3	2.º	13.010	—	
7	Cruces de la Sierra, etc.	Hervás	2.283	—	6.000	200	50	100	—	—	—	5	3.º	36.763	—	
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	550	300	600	400	30	150	3.000	350	125	4	2.º	42.555	—	
9	Jálama	Acebo	227	—	1.500	15	—	—	—	—	—	3	2.º	2.880	—	
9-A	Dehesa Boyal	Cilleros	257	—	100	15	15	80	—	—	—	3	2.º	11.111	—	
11	Id.	Eljas	257	—	500	50	—	—	—	—	—	4	4.º	1.800	—	
11-A	La Nave	Navasfrías (Salamanca)	100	40	40	40	—	—	—	—	—	5	5.º	1.600	—	
12	Baldío Cabril	Gata	700	—	500	—	—	—	—	—	—	3	2.º	2.125	—	
13	Ejido Helechoso	Id.	600	—	500	—	—	—	—	—	—	3	2.º	2.125	—	
14	Sierra	Id.	400	—	700	12	25	—	—	—	—	3	2.º	3.715	—	
16	Jálama	San Martín de Trevejo	290	—	900	70	—	—	—	—	—	5	3.º	4.401	—	
16-A	Baldío de la Almenara	Gata	17	—	200	—	—	—	—	—	—	3	2.º	850	—	
17	Dehesa de Arriba	Torreçilla de los Angeles	160	450	—	40	20	—	—	—	80	5	2.º	2.500	—	
26	Dehesa Piedra	Villasbuenas de Gata	260	200	—	30	—	—	—	—	175	4	3.º	2.500	—	
27	Llanos de D.ª Pascua	Id.	30	20	50	5	—	—	—	—	—	4	3.º	500	—	
28	Peralejos	Id.	150	80	100	30	—	—	—	—	—	3	2.º	1.650	—	
29	Marradas del Coto	Aldeanueva de la Vera	700	300	800	30	120	50	—	—	—	3	6.º	5.128	—	
31	Mesillas	Id.	1.537	800	800	150	50	100	2.500	(1) 100	150	6	6.º	22.500	50	
32	Coto	Cuacos	700	1.000	2.000	100	50	100	—	—	100	5	3.º	15.000	—	
35	Cerro de la Cabeza	Jaraiz de la Vera	43	—	50	—	—	—	—	—	—	5	3.º	400	—	
36	Dehesa Boyal	Id.	1.387	2.000	500	50	—	—	—	—	400	5	3.º	16.000	—	
40	Coto	Jarandilla	406	1.000	300	40	10	100	—	—	—	5	4.º	12.076	25	
41	Dehesa Boyal	Id.	1.275	1.500	800	60	20	—	—	—	—	5	4.º	16.010	35	
42	Baldío de Torreseca	Id. y cinco más	2.027	—	—	—	—	—	—	—	(2) 565	—	—	25.800	—	
43	Baldío de la Umbría	Jerte	250	—	800	70	20	—	500	50	—	5	5.º	7.578	70	
44	Robledo	Losar de la Vera	862	3.000	1.500	100	25	50	—	—	160	6	5.º	14.900	—	
45	Sierra	Id.	7.000	500	3.750	700	100	150	100	Los de pastos	—	5	5.º	28.551	—	
46	Umbría del Helechoso	Madrigal de la Vera	380	200	400	50	—	—	—	—	—	5	3.º	6.015	40	
50	Robledo y Cerrogordo	Torremenga	439	1.000	200	20	—	100	—	—	(3) 50	5	3.º	18.900	—	
53	Ambrihueta y Montero	Villanueva de la Vera	600	—	500	—	—	—	—	—	—	5	3.º	3.050	—	
54	Cotos	Id.	962	200	800	80	30	—	—	—	—	5	3.º	7.550	—	
56	Jardines	Id.	700	—	100	—	—	—	—	—	—	5	2.º	600	—	
61	Valhondo	Berzocana	430	1.400	200	65	100	—	1.500	150	100	5	2.º	41.000	—	
62	Dehesilla de Solana	Cabañas del Castillo	300	500	150	30	—	50	—	—	60	5	4.º	11.025	—	
63	Cañada	Cañamero	609	1.600	—	80	20	120	—	—	150	5	4.º	20.000	—	
73	Pasafrios	Garciaz	707	—	—	100	—	—	—	—	150	5	2.º	11.500	—	
74	Zorro	Zorita	1.200	1.067	300	30	—	60	—	—	100	5	5.º	20.800	—	
84	Centenillo	Serradilla	1.028	500	150	100	20	50	1.000	50	150	7	4.º	28.150	—	
88	Radas de San Hipólito	Cabezabellosa	133	300	50	50	—	50	150	20	133	4	2.º	17.115	—	
89	Cotos y Entrecotos	Cabezuela del Valle	900	500	1.000	200	30	50	—	—	—	3	2.º	11.000	—	
90	Dehesa Boyal	Casas del Castañar	190	—	300	200	50	100	1.000	Los de pastos	—	4	4.º	4.000	—	
90-B	Id.	Montehermoso	973	1.500	100	300	300	500	100	id.	450	3	3.º	55.000	—	
91-A																

tiles ya conocidas, siempre de día y evitando atravesar los sitios acotados.

Disfrutarán de todos los abreviados que tenga el monte y podrán establecer sus rediles en los sitios desprovistos de vegetación arbórea.

109. Los terrenos repoblados, los tallares y los quemados, estarán rigurosamente acotados durante seis años, expresándose en la licencia.

110. Los ganados que pasten en los montes públicos, pernoctarán en salir a dormir a otras tierras, sin autorización del Jefe del Distrito, previa instancia en que se justifique la petición.

El rematante que contravenga esta condición, será castigado con una multa igual al 10 por 100 de la tasación, por cada vez que no pernocte el ganado en el monte público.

111. Se prohíbe el ramoneo sin especial autorización de la Jefatura, y caso de verificarse, pagará el rematante una multa de una a cinco pesetas por árbol, abonando además el importe de los daños y perjuicios que ocasionaren.

112. Las autorizaciones de ramoneo que conceda la Jefatura, determinarán el abono del producto que representen, en la misma forma que establece la Orden de 27 de Diciembre de 1906 para los procedentes de daños inevitables.

#### ARTÍCULO 6.º

##### Peculiares al de montanera

113. Este disfrute se verificará solamente en los tres últimos meses del año, terminando el día 31 de Diciembre, cualquiera que hubiera sido el día en que hubiese comenzado.

Cuando se retrase la maduración de los frutos, se podrá conceder prórroga por la Jefatura del Distrito, hasta el día 20 de Enero, pero, por ningún concepto, se permitirá por más tiempo.

114. Queda terminantemente prohibido varcar los árboles para hacer caer el fruto.

El ganado tendrá que entrar y salir de día por los caminos y veredas conocidos, sin pasar por los sitios repoblados o quemados.

115. Los pastores tendrán mucho cuidado de que el ganado no arranque las raíces de las plantas vivas del monte.

116. El rematante podrá extraer el fruto del monte en sacos, avisando con anticipación al personal del Ramo, encargado de la vigilancia del predio.

El fruto se recogerá a mano, valiéndose de escaleras o de aparatos contruados para este objeto.

117. Todos los cerdos que en-

tren a la montanera, deberán ir en fruto a mano, queda terminantemente prohibida la entrada del ganado de cerda en el monte.

119. Terminada la montanera, el ganado de cerda saldrá inmediatamente del monte, y, por ningún concepto, se permitirá su entrada, aún cuando estén anillados.

#### ARTÍCULO 7.º

##### Peculiares al del corcho

120. Las operaciones de descorche en los alcornoques, se verificarán por operarios diestros y con los instrumentos apropiados, sin causar heridas al árbol, ni arranque de placas de librer.

Se prohíbe golpear con el hacha y emplear procedimientos violentos para sacar el corcho, cuando no se dé fácilmente.

121. El descorche solamente podrá hacerse desde el día 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre, sin que esta última fecha pueda prorrogarse por ningún concepto.

No se podrá trabajar durante la noche, ni en los días lluviosos, ni cuando el corcho no se dé bien.

122. El desbornizo se efectuará en todos los árboles que tengan 50 centímetros de circunferencia medida a 1 metro del suelo, y podrá elevarse hasta uno y medio metro de alto en el tronco, si el árbol lo permite, pero en ningún caso deberá llegar al nacimiento de las ramas madres.

Al sacar el corcho segundero, se continuará el desbornizo en el árbol hasta cubrir el arranque de las ramas madres, y al sacar el corcho de refino al turno siguiente, se continuará el desbornizo de las ramas hasta llegar a la circunferencia de 50 centímetros.

En los siguientes turnos del descorcho, se continuará el repunte dicho, siempre que el árbol lo permita, pero sin traspasar el límite fijado, o sea los 50 centímetros.

En todo descorche, se cuidará de dejar bien limpio el pie del árbol, para evitar que sirva de abrigo a los insectos y se detengan las aguas pluviales.

123. Antes de descorchar un árbol, es indispensable hacer el suelo del mismo, para lo cual se limpiará muy bien de toda clase de vegetación toda la superficie asombrada, siendo necesario arrancar las cepas.

Estas operaciones se harán durante el invierno y primavera, a fin de poder quemar el matorral y broza que se obtengan con la limpia, en los sitios claros del monte.

Si por falta de adjudicación no fuera posible la limpieza del suelo previamente al descorche, se hará a continuación, retirando los despojos

y brozas a sitios ampliamente despejados para su quema ulterior en el otoño o invierno inmediatos.

124. Será permitido al contratista instalar en el monte las calderas para la cocción del corcho, y verificar todas las operaciones que requiera el raspado y enfardado del mismo, pudiendo utilizar las leñas secas y rodantes, y a falta de éstas, se le señalarán las matas del monte pardo que pueda utilizar.

125. Si el rematante no hiciera las operaciones de suelo y desbornizo prevenidas, se verificarán por el Distrito a costa del concesionario.

126. Son aplicables a este disfrute las prevenciones que señala la Real Orden de 27 de Diciembre de 1906 sobre daños inevitables.

127. El apilado del corcho, se verificará en los sitios más despejados del monte. El contratista comunicará al Distrito el resultado del peso obtenido en cada pesada del corcho y el total del aprovechamiento.

128. Terminado el plazo para el aprovechamiento, se verificará un reconocimiento provisional para que el contratista quede libre de responsabilidad por los daños que puedan causarse al monte después de la saca del corcho, pero el reconocimiento final no se verificará hasta la primavera siguiente, para poder apreciar con más facilidad los efectos del descorche.

129. Para castigar los daños que se produzcan al arbolado con motivo del descorche, se impondrán las multas siguientes:

Por cada árbol que muera, multa de 20 a 50 pesetas, calculada en relación con la producción del corcho que tenga el árbol.

Por cada árbol enfermo, multa de 10 a 25 pesetas.

Por el arranque de placas de liber en los bordes de las panas, multa de 1 a 5 pesetas, según la extensión.

Por las heridas transversales o longitudinales profundas, igual cantidad por cada árbol.

APARTADO 8.º

##### De roza y labor

130. Las operaciones de roza y aposto deberán practicarse durante los meses de Octubre a Marzo, y la roza no alcanzará en modo alguno a pies de más de 15 centímetros de circunferencia.

131. Al hacer la roza, se guiarán los apostados más vigorosos, dejándolos en mata redonda para que queden defendidos del arado y del diente del ganado.

132. Los apostados han de quedar a distancia de 5 metros entre sí y a 8 metros de los árboles grandes, dejándoles bien armados y limpios por medio de cortes lisos en la mis-

incumplidas y las responsabilidades impuestas.

Cuando sea necesario disponer de todo o parte de la fianza, el rematante quedará obligado a completarla o reponerla según los casos, en un plazo de quince días, durante los cuales se suspenderá el aprovechamiento y, una vez transcurrido dicho plazo se rescindirá el contrato si no hubiera hecho la reposición.

28. En aprovechamientos por varios años, las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso de un año, han de quedar completamente satisfechas antes de extender la nueva licencia.

29. Terminado el contrato y satisfechas por el rematante todas sus obligaciones, podrá solicitar la devolución de la fianza, que será acordada por la Jefatura.

30. El cumplimiento de las obligaciones de este contrato será ejecutivo por la vía de apremio, tanto para el rematante como para su fianza.

Las multas e indemnizaciones a que diere lugar, se realizarán conforme disponen los artículos 36 y 37 de las Instrucciones del R. D. de 22 de Mayo de 1923.

31. En los contratos por varios años, la licencia se dará anualmente, renovándose al comenzar cada año forestal, tan pronto el concesionario justifique que ha hecho todos los ingresos.

32. Extendida la licencia, será entregada la zona asiento del aprovechamiento, dentro del plazo de quince días y previa citación, al rematante o quien le represente, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento propietario y del personal de guardería encargado de la vigilancia del monte.

33. La falta de asistencia de cualquiera de los citados al acto no impedirá que se lleve a efecto la operación, debiéndose hacer constar en el acta que la citación fué hecha con la anticipación necesaria para que pudieran concurrir.

34. Para la entrega del monte, se reconocerá toda la superficie que ha de comprender el disfrute y una zona a su alrededor de 200 metros. El resultado se hará constar en el acta que ha de levantarse, y que firmarán todos los asistentes, en la que se expresará con toda claridad la conformidad o no conformidad del rematante con la entrega hecha. En caso negativo, se consignarán las razones expuestas por el interesado.

35. El acta será enviada inmediatamente al señor Ingeniero Jefe del Distrito para unirle al expediente de su razón. Si contuviera protestas o reclamaciones, se dará cuenta al ilustrísimo señor Inspector General Jefe

de la 6.ª Región, para la resolución que proceda.

36. Si por cualquier causa imprevisible no pudiera hacerse la entrega el día señalado, se levantará acta en que se justifique la suspensión y se señalará nuevo día para su entrega, dentro de los quince días siguientes.

37. Las casas, chozas, plantaciones o cualquier otra mejora hecha en el monte y de que se haga cargo el rematante, se harán constar en el acta de entrega y habrá de entregarse a la terminación del contrato, en buen estado de conservación, y si así no sucediese se harán las reparaciones por cuenta del rematante.

38. Si el rematante diese principio al aprovechamiento sin haber obtenido la licencia, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 26 del R. D. de 8 de Mayo de 1884.

39. Para la construcción de chozas, albergues, talleres, rediles, zahurdas, cercados y para calefacción, podrán utilizarse las leñas secas y rodadas que haya en el monte. A falta de ellas, se señalarán por el Celador o por el Capataz de la zona, las matas de monte bajo o monte pardo que se puedan utilizar.

40. En ningún caso y bajo ningún pretexto, podrán apearse por los rematantes árboles que no sean objeto de disfrute; si para las construcciones a que se refiere la condición anterior, necesitara maderas, deberá procurárselas legalmente.

41. Todas las obras, edificios y demás inmuebles que construya el rematante quedarán al terminar el contrato a beneficio del monte. Lo mismo sucederá con los muebles que no hubiera extraído a la terminación del plazo.

42. Para dar mejor custodia de sus productos, podrá el rematante, si lo desea, nombrar los Guardas jurados que crea necesarios, con la condición de que han de reconocer como Jefes a los funcionarios del Ramo, y sujetarse a las disposiciones generales de la guardería forestal.

43. Los rematantes están obligados a exhibir a los funcionarios de Montes y a la Guardia Civil la licencia para el disfrute y permitir el recuento del ganado y toda operación encaminada a comprobar el exacto cumplimiento del contrato.

44. Los adjudicatarios están obligados a facilitar cuantos datos referentes a la producción del aprovechamiento requiera el Distrito, y a consentir la toma de datos e investigación directa, practicada por personal del mismo y con orden escrita del Jefe o del Ingeniero encargado.

45. No podrán hacerse en los montes operaciones de ninguna la-

se, antes de la salida ni después de la puesta del sol.

46. Desde el día 1.º de Julio al 30 de Septiembre, queda terminantemente prohibido encender fuego en el monte y, caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo muy seco, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan las primeras lluvias.

47. El fuego que sea necesario para cocer los alimentos de los trabajadores, se colocará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en claros o calveros del predio, limpiando además muy bien el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hoggo.

48. Para la instalación de hornos calderas, alambiques o máquinas que necesiten calefacción, es preciso expresa autorización del Ingeniero encargado del monte y la nivelación y afirmado del suelo, con piedras y tierra, circundándole de una faja corrafuego de diez metros de anchura y constante vigilancia.

49. El transporte de materias inflamables por el monte se hará, cuando sea indispensable el paso, con las debidas precauciones.

50. Si al rematante le fuere necesario almacenar en el monte productos inflamables, pondrá el hecho en conocimiento de la Jefatura del Distrito, para que el personal facultativo de la misma señale el sitio y las condiciones a que habrá de sujetarse la construcción del almacén.

51. Los rematantes son responsables de todos los daños causados en el monte por sus operarios.

52. Los rematantes serán responsables de todos los daños que se ocasionen dentro de los límites señalados para el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, estando obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños y perjuicios si no denunciaren, en el término de cuatro días, a los causantes del daño.

53. Si por el rematante se cambiara el objeto, cuantía y circunstancias del aprovechamiento o cualquiera de sus características, abonará el doble precio de los productos aprovechados, restituyendo éstos o su valor si hubieren sido ya consumidos. Además satisfará el importe de los daños originados.

54. El rematante que contraviere lo dispuesto en los pliegos de condiciones, variando los sitios destinados para establecer los hornos, las chozas, etc., o trabajando de noche, será castigado con una multa que no sea menor del 1 por 100 del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

55. El rematante que deje transcurrir, sin motivo justificado, el

plazo señalado sin haber hecho operación alguna, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, abonando además el importe de los daños y perjuicios que se hubieran causado al monte.

56. El rematante que no termine el aprovechamiento en el plazo concedido, perderá los productos que aún no halla extrahido y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, sin por ello quedar libre de las responsabilidades que se derivasen del incumplimiento del contrato y de la ejecución parcial realizada.

57. La administración forestal podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones que le regulan, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

58. Transcurrido el plazo para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final con las mismas formalidades que para la entrega del monte, haciéndose constar en el acta que ha de levantarse, si el aprovechamiento está bien hecho, o los daños o abusos que se noten.

Si está bien, se dará al rematante certificado de buen aprovechamiento, y en caso contrario, se le exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

59. En todo caso que haya lugar al justiprecio del producto y el de los daños y perjuicios al monte, su valoración se verificará por el funcionario facultativo que designe la Jefatura del Distrito Forestal.

60. Las dudas que ocurran en la ejecución de los distritos, así como todas las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento del contrato, serán resueltas atendiendo al Reglamento de 8 de Mayo de 1884, la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, la R. O. de 7 de Febrero de 1906 e Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

#### A P A R T A D O 3.º

##### Peculiares al de maderas

61. La corta de árboles maderables se limitará al número de los designados en el anuncio de subasta, los cuales estarán señalados de antemano con el marco del Distrito.

62. El marco colocado al pie del árbol, será respetado por el rematante, cuidando de que no se borre, puesto que ha de servir para hacer la contada en blanco y todo árbol que se encuentre cortado sin el marco, será considerado como fraudulento.

63. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que no perjudique al arbolado contiguo que deba

quedarse en pie. De los datos que se causen, será responsable el rematante, a no ser que sean de los inventarios, en cuyo caso se procederá con arreglo a lo que dispone la R. O. de 27 de Diciembre de 1906.

64. Queda prohibido el descepe y arranque de tocones, a no ser que constituya un distrito, y así se haga constar en el anuncio de subasta.

65. En los árboles gemelos solamente se cortará el pie marcado.

66. Los cortes han de hacerse con hacha o con sierra y siempre por encima del marco puesto en el raiagal del árbol.

De utilizarse la sierra en la corta de frondosas, habrá de hacerse previamente con hacha una muesca circular que profundice hasta la albura.

67. El plazo concedido para el aprovechamiento se dividirá en dos, el 1.º para el apeo de los árboles y la limpia y labra de los troncos, y el 2.º para todas las demás operaciones incluso la extracción de los productos del monte. En todo caso el apeo deberá estar terminado el 1.º de Marzo, y el aprovechamiento el 10 de Noviembre.

68. Durante el primer plazo no podrán separarse los troncos del sitio en que hayan caído, con el fin de que pueda practicarse la contada en blanco, teniendo a la vista el tocón y el tronco.

Si de la contada en blanco resultase bien ejecutado el apeo de los árboles, se autorizará al rematante para que continúe el distrito, pero en caso contrario, quedará en suspenso el aprovechamiento hasta que se depuren las responsabilidades y se hagan efectivas.

69. En el segundo plazo se verificarán todas las demás operaciones, incluso la de carboneo y la extracción de todos los productos del monte, dejando el suelo de éste completamente limpio de despojos de la corta.

70. Es obligación del rematante avisar al Distrito Forestal del día en que termine el apeo para que por aquel se acuerde el día en que deba practicarse la contada en blanco.

Del mismo modo deberá avisar el rematante cuando termine el distrito, para que el Distrito acuerde el día en que debe practicarse el reconocimiento final.

71. Si el rematante dispusiera de los árboles antes de estar autorizado, se le impondrá una multa equivalente al valor de los productos utilizados, y si los hubiere extrahido del monte, la multa será doble del valor de los productos.

72. Las operaciones de labra y aplamiento, se ejecutarán en los sitios claros que se fijen por los funcionarios del Ramo, guardando las

debiditas precauciones para evitar incendios.

Si el aprovechamiento es de pinos, el rematante deberá recoger y almacenar en el sitio que se le indique, las piñas susceptibles de proporcionar semillas aptas para repoblaciones.

73. El arrastre de los troncos se verificará por los sitios más despejados de vegetación hasta la vereda más próxima, continuando después por las veredas y caminos de saca, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

74. Los gastos que origine el arreglo de las veredas, los caminos y los carriles, serán de cuenta del rematante, así como los de apertura de nuevas vías, si éstas fueran consideradas necesarias y autorizada su construcción por la Jefatura del Distrito.

75. Será permitido al rematante verificar en el monte carboneo de los productos, pero para ello ha de solicitarlo del señor Ingeniero Jefe del Distrito, quien designará al funcionario encargado de señalar los sitios en que deberán emplazarse los hornos, si no bastasen las horneras existentes.

El carboneo se practicará con rigurosa sujeción a las reglas de policía fijadas en este pliego, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

No podrán ser objeto de carboneo los rollos de diámetro superior a 18 centímetros si por su configuración y condiciones puede tener otras aplicaciones industriales.

76. Antes de terminar el plazo concedido para efectuar el aprovechamiento, ha de estar el suelo del monte completamente limpio de los despojos de la corta. De lo contrario, al hacerse el reconocimiento final, se hará constar en acta las faltas que se encuentren para que, por cuenta del rematante, y con cargo a la fianza, se hagan las operaciones necesarias.

77. Si al finalizar el plazo señalado no avisara el rematante, para que se practique el reconocimiento final, se verificará inmediatamente dicha operación en los términos ya expresados en las condiciones anteriores.

#### A P A R T A D O 4.º

##### Peculiares al de productos leñosos

78. Bajo esta denominación están comprendidas las leñas procedentes de árboles no maderables, las obtenidas de las podas, la roza del monte bajo, las leñas secas, el arranque de tocones y las leñas resultantes de la clara de los pies jóvenes.

79. La corta de árboles destinados a leñas, se verificará en iguales condiciones que la de los pies maderables y con iguales responsabilidades para el rematante. Queda terminantemente prohibida

la elaboración de piezas de madera, por pequeñas que sean.

80. Si las leñas objeto de aprovechamiento, hubieren de obtenerse por poda de árboles, el rematante habrá de atenerse en la ejecución de ella, tanto en forma como en intensidad a los modelos que se hicieren, bajo la dirección del personal facultativo del Distrito, en la entrega del monte, teniendo especial cuidado en que los cortes de las ramificaciones se efectúen a ras de las ramas que perduren, sean limpios, lisos y faciliten el escurrimiento de las aguas.

81. Al hacer la poda de un árbol, se limpiarán de ramillas chuponas y de ramificaciones secas y decadentes, las ramas que deban quedar con vida.

82. El rematante podrá verificar el carboneo de las leñas obtenidas, separando previamente aquellos rollos de 18 centímetros en adelante, que por sus condiciones puedan recibir otro destino industrial.

Podrán utilizarse a este efecto las carboneras antiguas o las zonas que en cada caso señale el Distrito.

83. En el aprovechamiento de monte bajo, se comprenden las maderas de brezo, jara, aulaga y otras análogas.

La roza se habrá de practicar cortando los brotes a flor de tierra, cuidando de no tocar los de las especies arbóreas que pudiera haber entre ellos.

84. Como regla general, se prohíbe el descepe, pero cuando se autorice, por ser necesario al monte, una vez sacadas las raíces, se cubrirá el hoyo con tierra y se apisonará.

Cuando se subaste el aprovechamiento de tocones, el rematante podrá emplear los instrumentos o aparatos que mejor le parezcan para arrancarlos con facilidad, quedando obligado a dejar el suelo sin hoyos, ni bruscas alteraciones de la superficie.

Estos productos podrán también carbonearse en el monte, en los mismos plazos y con iguales condiciones que las señaladas para las leñas gruesas.

85. Cuando el aprovechamiento del monte bajo tenga por objeto hacer suelo a los árboles o hacer rayas corta-fuegos, se dejará el suelo bien limpio, arrancando al mismo tiempo que las matas las raíces gruesas.

86. El carboneo de estos productos deberá hacerse en hornos pequeños y limpiando bien el suelo en un radio de cinco metros.

87. Los cisqueros se harán en sitios claros, limpios de vegetación y próximos a donde haya agua.

88. La obtención de leñas procedentes de claras o entresacas, se verificará dejando los pies a la distan-

cia entre sí de 4 metros aproximadamente.

89. Al verificarse la clara o entresaca, será obligatorio apeo aquellos pies que sean tortuosos y tengan verrugas u otras enfermedades y lesiones, dejando los sanos, o sea, prefiriendo para el apeo, los malos, recordando que no podrá rebasarse la distancia de 4 metros que tiene que existir entre los resalvos que hay que dejar.

90. En el acto de la entrega, el funcionario que designe la Jefatura, establecerá varias superficies como modelo, teniendo en cuenta las prevenciones anteriores, para que por ellas se rija el rematante.

91. Una vez verificado el entresaca, se practicará un reconocimiento por el funcionario que designe la mencionada Jefatura, para que, en vista del resultado, pueda ser extendida la correspondiente licencia para llevar a cabo el carboneo y extracción de los productos.

En el acta de dicho reconocimiento, se señalarán las carboneras y caminos de sacas, observándose en todas las operaciones lo estipulado en las anteriores condiciones.

92. Queda prohibida la quema de las leñas y despojos a monte tendido, adoptándose las mismas precauciones estipuladas para las leñas gruesas.

93. Terminado el plazo señalado para la ejecución del distrito, el Celador practicará por sí solo el reconocimiento del sitio, y dará cuenta al señor Ingeniero Jefe del Distrito, quien dispondrá se practique el reconocimiento final con todos los requisitos legales.

94. El distrito de leñas secas está limitado a utilizar las que se encuentran caídas en el monte o las que en tal estado se conserven sujetas al árbol, pero cuidando en este último caso de que, al cortarias, quede el corte liso y limpio.

95. El aprovechamiento de leñas rodadas está limitado a recoger del suelo la leña que se encuentre, sea fresca o seca.

96. Queda terminantemente prohibido el carboneo de las leñas secas o rodadas.

97. La adjudicación de leñas secas y rodadas, no será óbstatulo a su utilización gratuita por todos los rematantes de los distintos distritos del monte, en la cuantía precisa a sus necesidades.

98. El rematante está obligado a dejar el suelo completamente limpio de despojos, y, de no hacerlo, se verificará por la administración forestal y a cargo del concesionario.

99. Como la enajenación se hace

haciendo de antemano en el anuncio de subasta, la clase y localización del distrito, no se podrá reclamar respecto del lote de la producción, obligación mayor o menor cantidad de productos.

#### A P A R T A D O 5.º

##### Peculiares al de pastos

100. El aprovechamiento de pastos ha de verificarse con la clase y el número de cabezas que se determine en el anuncio de subasta.

101. Si conviniere al rematante introducir variación en el ganado, podrá sustituir una cabeza de ganado cerril por dos añojas, por dos vacunas, cabalares o mulares domadas, o por seis lanares y viceversa. La sustitución del ganado cerril por dos añojas, sólo podrá hacerse después del 1.º de Abril.

102. Podrán sustituirse cinco cabras por seis ovejas o seis cerdos, donde se admita este ganado, pero nunca el caso contrario.

103. Los conductores del ganado están obligados a facilitar a los funcionarios de Montes y a la Guardia Civil el recuento y clasificación del ganado, cuando aquellos lo consideren conveniente.

En los recuentos no se tomarán en consideración las crías nacidas desde 1.º de Octubre hasta el 1.º de Julio; a partir de esta fecha, cada dos crías suponen una cabeza.

104. Para la sustitución del número y clase de ganado, deberá el rematante solicitarlo de la Jefatura, para que ésta comuniqué la sustitución al personal de Guardería y a la Guardia Civil.

105. Si el rematante autoriza al pastorero a otros ganados que no sean de su pertenencia, deberá extender para cada pastor una autorización parcial, en la que consignará el nombre del conductor del ganado y la clase y el número de cabezas que conduzca, así como la fecha en que dicha licencia caduque.

Las autorizaciones, extendidas por el rematante, no tendrán valor, si no están visadas por el Celador, Capataz o Cuarta encargada de la vigilancia del monte en que deba verificarse el aprovechamiento.

106. Todo ganado que se encuentre en el monte sin que el pastor encargado de su custodia lleve la licencia extendida por el señor Ingeniero Jefe, o la autorización del rematante, se denunciará como pastoreo abusivo, exigiéndose las debidas responsabilidades a sus dueños.

107. Igualmente se considerará como distrito fraudulento, el del número de cabezas que exceda de las asignadas en la licencia.

108. Los ganados han de entrar y salir del monte, por las vías pasto